

Este complemento se incrementará en las cuantías que prevean los Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra disposición que afecte a este complemento.

Artículo 52.- Complemento absorbible.-

El complemento absorbible es un complemento transitorio como consecuencia del mantenimiento de las retribuciones tras acordar la jornada continua para todo el personal.

Este complemento se reducirá aplicando la subida salarial que se realice al personal hasta su desaparición.

En el presente convenio se mantiene este complemento en los grupos C, D y E, desapareciendo en los grupos A y B.

Artículo 53.- Pagas Extraordinarias.

1.- Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos pagas extraordinarias que se tentarán en la cuantía de una mensualidad del salario base del convenio, complemento por antigüedad más el 100% del complemento de Especifico y de Destino Mensual, más 200€ de complemento de productividad y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

2.- A los efectos del cómputo del pago de estas pagas extraordinarias, se entenderá que la de Junio retribuye el período comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Junio, y la correspondiente a Diciembre, el periodo de servicios entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre.

3.- Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará la paga extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

4.- Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

5.- Estas retribuciones se entenderán automáticamente actualizadas en caso de producirse mejora en el Convenio de la Ciudad Autónoma.

Artículo 54.- Paga de convenio Colectivo.

Los Trabajadores acogidos a este convenio percibirán una paga de Convenio Colectivo.

Esta paga se percibirá en el mes de septiembre y su cuantía será la indicada en el convenio colectivo del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 55.- Horas extraordinarios.

Los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral por el personal, se abonarán en función de lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Se incrementará la cantidad del valor de cada hora con la pérdida del poder adquisitivo, de acuerdo con las tablas salariales del Convenio de la Ciudad Autónoma.

Artículo 56.- Subgerente y Secretario del Consejo de Administración.

Para el caso de la valoración en puntos del Subgerente y del Secretario del Consejo de Administración u otros puestos directivos, las retribuciones específicas serán determinadas en el Consejo de Administración, la CIVE será informada de la valoración hecha o modificada en cada momento

#### CAPÍTULO XVII. ENFERMEDAD, BAJAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

Artículo 57.- Incapacidad laboral por baja médica.

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por este, no podrá efectuar función laboral alguna.

A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatoria la presentación del documento de baja médica.

En ausencias inferiores a cuatro días. La dirección o el departamento podrá solicitar la presentación de informe médico.

Artículo 58.- Baja médica, enfermedad o accidente de trabajo.

En los casos de Incapacidad Temporal, legalmente declarada, o descanso maternal, Proyecto Melilla abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria hasta alcanzar el 100% del salario establecido en el presente convenio colectivo. Dicho suplemento se abonará por el tiempo en que se mantenga el descanso maternal, Incapacidad Temporal, así como durante el periodo posterior a esta situación en la que permanezca el trabajador y hasta la declaración de la situación de Invalidez Permanente en el grado que corresponda o alta, en su caso.

#### CAPÍTULO XVIII. INCOMPATIBILIDADES

Artículo 59.- Incompatibilidades.

Se regirá por lo dispuesto en la Ley de Incompatibilidades 53/84 de 26 de Diciembre, y sus posteriores modificaciones, así como a la norma-